



## NOTA DE PRENSA

9-5-2017

### RESUMEN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

## Auditoria del Ayuntamiento de Ponga, ejercicio 2014

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó este informe el 8 de mayo. La fiscalización consiste en una **auditoría de regularidad** (financiera y de cumplimiento).

El **objetivo de la auditoría financiera** es verificar si los estados contables del Ayuntamiento de Ponga se presentan adecuadamente según los principios de contabilidad que le son aplicables y si reflejan su realidad económico-financiera. El **objetivo de la auditoría de cumplimiento** trata de verificar si el Ayuntamiento de Ponga cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la **opinión de auditoría financiera y de cumplimiento desfavorable**. Sin perjuicio del detalle contenido en el informe, se señalan aquí algunas limitaciones al alcance e incorrecciones materiales que sustentan tal opinión:

- **Limitaciones al alcance:**
  - No se ha proporcionado el expediente de prórroga del presupuesto aplicable en 2014 ni el expediente del presupuesto original de 2009.
  - No han sido facilitados los expedientes de modificaciones presupuestarias.
  - No se ha remitido información sobre el procedimiento para la elaboración de la nómina, ni sobre la forma de acreditación de la efectiva prestación de los servicios retribuidos.
  - No se han facilitado los expedientes de selección de varios empleados de la muestra.
  - No se ha podido verificar la adecuada tramitación de las facturas de gastos en bienes corrientes.
  - No se ha remitido la liquidación de ingresos por impuestos directos y de tasas por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras.
  - No se ha remitido la relación de los expedientes de transferencias solicitados.
  - No se ha remitido información en relación con la existencia de gastos con financiación afectada, ni el cálculo por el ayuntamiento de los coeficientes de financiación, ni las desviaciones anuales ni acumuladas, ni la totalidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.



- El Ayuntamiento de Ponga carece de un inventario formado y mantenido conforme a lo establecido en la normativa.
  - No se ha podido verificar la razonabilidad del saldo de los deudores no presupuestarios y otros deudores porque no ha sido facilitada la composición del saldo a fecha 31 de diciembre de 2014.
  - No se ha recibido respuesta a la circularización enviada a Liberbank, por lo que no es posible determinar su efecto sobre los estados financieros.
  - No ha sido proporcionado el expediente de la operación de tesorería formalizada y amortizada en el ejercicio por importe de 42.494 euros.
  - No ha sido aclarada la diferencia existente entre el endeudamiento a 31 de diciembre de 2014 reflejado en la documentación extracontable facilitada por el ayuntamiento (544.443 euros) y el importe contabilizado en el epígrafe de endeudamiento (561.423 euros).
  - Existe una discrepancia no aclarada entre el saldo de la deuda por participación en ingresos del Estado contabilizado en el balance y el importe reflejado en el estado de deuda de la memoria.
  - No se ha facilitado detalle del saldo de pagos pendientes de aplicación.
- **Incorrecciones materiales:**
- El ayuntamiento no cumple con la normativa de aplicación sobre aprobación y rendición de cuentas anuales.
  - El pago de las retribuciones correspondientes a la dedicación exclusiva de la alcaldesa, infringiendo la normativa vigente, ha supuesto un menoscabo injustificado de los caudales públicos, concretado en una indebida salida de fondos por importe de 25.030 euros. Tal y como señala la ley, esta actuación será trasladada al Tribunal de Cuentas para su posible enjuiciamiento.
  - El Ayuntamiento de Ponga ha abonado 15.530 euros en el ejercicio 2014 por complementos retributivos en distintos conceptos que no han sido tramitados siguiendo el procedimiento legalmente establecido.
  - En ninguno de los procesos selectivos en 2014 constan acreditados los requisitos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para contratación de personal temporal.
  - Cinco de los seis expedientes de selección de personal analizados adolecen de incorrecciones de distinta gravedad.
  - La selección de dos empleados de la muestra se realizó omitiendo todo procedimiento. En estos casos el expediente administrativo se limita a un decreto de alcaldía que acuerda la contratación, no quedando acreditado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
  - Además de lo anterior, uno de esos empleados fue contratado por resolución de alcaldía como secretario, mediante la formalización de un contrato laboral con carácter interino hasta la provisión del puesto de secretario-interventor, no siendo ajustada a derecho ni la selección ni la relación laboral generada. Una vez provisionado el puesto de secretario



por acumulación, el empleado continuó prestando sus servicios sin que conste modificación del contrato.

- No consta ningún informe en materia de personal emitido por el secretario interventor del ayuntamiento en todo el ejercicio 2014.
- Los documentos remitidos denominados “relación de puestos de trabajo” y “anexo de personal” no cumplen con los requisitos básicos exigidos por la normativa aplicable.
- Cuatro de las once órdenes de transferencia de la nómina que constan documentadas en 2014 están firmadas únicamente por la alcaldesa.
- En el ejercicio 2014 se imputaron gastos en bienes corrientes y servicios por importe de, al menos, 53.869 euros correspondientes a gastos devengados o servicios prestados en ejercicios anteriores. De igual manera, en los cuatro primeros meses del ejercicio 2015 se imputan gastos en bienes corrientes y servicios correspondientes al ejercicio 2014 por importe de, al menos, 85.193 euros.
- En ninguna de las 84 facturas de gastos en bienes corrientes y servicios, por importe de 313.201 euros, se presta la conformidad al servicio o suministro o resulta documentalmente acreditado la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
- El expediente de ayudas a la natalidad 2013 adolece de defectos formales e incongruencias que reflejan la ausencia de control del gasto autorizado por el Ayuntamiento de Ponga bajo esta modalidad.
- El Ayuntamiento de Ponga contabiliza incorrectamente como “pendientes de cobro” la cantidad retenida por el Estado en aplicación del Real Decreto-ley 8/2013.
- Los ingresos patrimoniales más representativos se corresponden con el canon cinegético (82,39% del total). En el ejercicio 2014 son transferidos a la Parroquia Rural de Sobrefoz, al menos, un 12,05% de dichos fondos, sin que conste el reflejo contable de esta operación ni la existencia de acuerdo de delegación en la parroquia.
- Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en base a los cuales el ayuntamiento reconoce derechos por importe de 20.728 euros adolecen de irregularidades en lo relativo a su adjudicación y duración.
- El ayuntamiento reconoce derechos por importe de 16.473 euros como préstamos recibidos en euros, pero deberían haber sido contabilizados en organismos de previsión social acreedores.
- No consta acta de arqueo de existencias en caja realizada por el ayuntamiento a fecha 31 de diciembre de 2014.
- El ayuntamiento no dispone de un plan de disposición de fondos ni de un plan de tesorería, como obliga la ley.
- El ayuntamiento no ha contabilizado el importe de los gastos devengados y no vencidos a cierre del ejercicio 2014.



Con carácter adicional, se formulan las siguientes **recomendaciones**:

- Dado el carácter excepcional de la situación de prórroga presupuestaria y, a los efectos de favorecer la seguridad jurídica, se recomienda que se adopte acuerdo de la prórroga del ejercicio que se trate.
- Dado el alto porcentaje de personal temporal, sería recomendable que el ayuntamiento realizara una valoración de la situación de estos puestos para analizar si su existencia obedece a motivos coyunturales o estructurales, siendo la Relación de Puestos de Trabajo el instrumento adecuado para ello.
- Como aval de una adecuada custodia y gestión de los fondos públicos con todas las garantías, es preciso que cualquier orden de pago que se gire lleve la firma de los “tres claveros” (titulares de Alcaldía, Intervención y Tesorería).
- Con el objeto de asegurar que el control y certificación de los acuerdos y actos con transcendencia jurídica se realice con las garantías de integridad y autenticidad que son exigibles, sería necesario que la firma del secretario constara en todas y cada una de las resoluciones de Alcaldía.
- Realizar un análisis de todos los importes pendientes de cobro y pago de los ejercicios 2010 y anteriores, con objeto de tramitar la baja en los prescritos.
- Revisar y depurar los saldos contables incluidos en las cuentas de acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados y de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

**Este resumen pretende facilitar la labor de los medios de comunicación, al destacar algunas cuestiones relevantes del informe, pero en modo alguno lo sustituye. Para realizar un análisis completo es preciso conocer el texto íntegro, disponible en [www.sindicastur.es](http://www.sindicastur.es), junto a sus anexos y las alegaciones correspondientes.**